



I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
REGION DE ATACAMA

**RESUELVE RECLAMO DE ILEGALIDAD
INTERPUESTO CON FECHA 26 DE FEBRERO
DE 2015 POR DOÑA ASTRID WEISHAUP
CARIOLA, DENEGANDO LO SOLICITADO.**

Vallenar, 19 de marzo de 2015.

DECRETO EXENTO N° 1010 /

VISTOS:

- Reclamo de Ilegalidad interpuesto con fecha 26 de febrero de 2015, por doña Astrid Weishaupt.
- Documentos acompañados al antedicho reclamo.
- Memorandum nro. 0025 del 18 de marzo de 2015, remitido por el Asesor Urbanista de esta Ilustre Municipalidad, a la Abogada de Asesoría Jurídica, indicando antecedentes en relación a la presentación de la reclamante.
- Ley N° 19.880, Ley que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Y las facultades otorgadas mediante la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Que se deniega lo solicitado, a través de reclamo de ilegalidad interpuesto con fecha 26 de febrero de 2015 por doña Astrid Weishaupt Cariola, por los siguientes fundamentos:
 - a) En cuanto a la ilegalidad de la forma alegada por la reclamante, cabe destacar que las normas a las que hace alusión se refieren precisamente, en específico respecto del Art. 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades 18.695, a la forma en que se debe proceder respecto de reclamaciones ante los actos de autoridad, y no así respecto de las solicitudes hacia la autoridad de parte de particulares, siendo este el caso de la solicitud de autorización de regularización del inmueble en posesión de la reclamada, por medio del DL 2695, que motivó la reclamación objeto de este decreto.
 - b) En relación a la calidad de fundada de la denegación del mismo, es posible determinar que la autoridad, mediante su respuesta formal a la solicitud, a través del Ord. NRO. 182 de fecha 28 de enero de 2015, que contiene la resolución respecto de la misma, expresa fundamentos del todo racionales, toda vez que indica expresamente el motivo de la improcedencia de conceder lo solicitado, haciendo mención de que debido a los usos propios del sector en que la reclamante pretende regularizar, los que se encuentran determinados por el Plan Regulador Vigente y que no coincidían con el uso descrito por la solicitante,

así como por no reunir los elementos exigidos por el DL 2695, a juicio de la autoridad no fue posible otorgar la autorización requerida.

- c) En cuanto a la forma que revistió dicha resolución, cabe destacar que la denegación de la autorización requerida por la reclamante, no tiene el carácter de una resolución general, ya que es respecto de un caso particular, y que tampoco tiene efectos permanentes, toda vez que ella puede en todo caso, y modificadas las circunstancias que motivaron la denegación reclamada en su origen, volver a requerir de esta I. Municipalidad, la autorización solicitada en un primer momento.
 - d) Analizadas las denominadas ilegalidades de fondo aducidas por la reclamante, y en específico respecto de la utilización del avalúo fiscal determinado respecto del ROL 01015-00041, del Fundo Buen Retiro, en lugar del Rol y avalúo individual respecto de posada Mercedita, acompañado por la reclamante, conforme cuyo avalúo la propiedad que aquella pretende regularizar se encontraría dentro del monto de las 380 UTM requeridas por el DL. 2695, cabe destacar que dicho rol y avalúo son concedidos por el Servicio de Impuestos Internos en consideración de su iniciación de actividades comerciales, y no así en relación a la realidad física del bien raíz, que no se encuentra realmente subdividido, por lo que no era posible para esta I. Municipalidad considerar dicho avalúo en lugar de aquel correspondiente al terreno en su totalidad, al momento de dirimir respecto de la solicitud de autorización interpuesta, siendo la circunstancia de la actual indivisión del inmueble, también un motivo para denegar lo requerido en su oportunidad.
 - e) En cuanto al análisis realizado por la I. Municipalidad respecto de los elementos requeridos por el D.L 2695 en relación con la solicitud de autorización, este es preciso para evaluar la atingencia o no de autorizar dicha regularización.
 - f) En relación a la actitud de Administraciones anteriores respecto de solicitudes de autorización de regularización por medio del DL. 2695, respecto de otros vecinos del sector en que se emplaza el inmueble cuya regularización pretende la reclamante, ésta no puede ser imputada a la presente administración de la I. Municipalidad a través de la teoría de los actos propios, aún cuando se trate del mismo órgano de la Administración Descentralizada del Estado, toda vez que no se tratarían de hechos u actos propios de la presente autoridad. Por esta misma, razón esta autoridad tampoco considera que se trate de una vulneración a la garantía constitucional de igualdad ante la Ley, toda vez que en el caso concreto no se ha hecho diferencia de sujetos entre los vecinos y respecto de la reclamante, sino que se trata de la aplicación de las normas de uso de suelo vigentes en el municipio, así como de la interpretación de la normativa vigente.
- 2.- En relación a los motivos técnicos y de fondo que llevaron a la denegación de la autorización requerida por la reclamante con el objeto de obtener la regularización del inmueble a través del DL 2.698, estos dicen relación con las actuales circunstancias del mismo, en cuanto al destino del suelo determinado por el Plan Regulador Comunal Vigente, y en cuanto al avalúo fiscal de éste, que no ha sido subdividido, así como en consideración del posible desarrollo futuro de la zona en que se encuentra emplazado; todos ellos motivos a considerar por la autoridad de forma previa al otorgamiento de cualquier autorización al respecto.

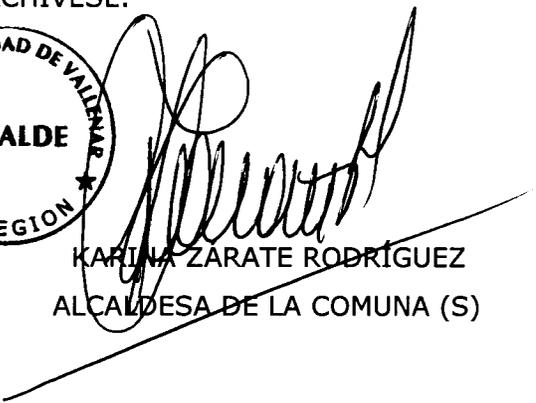
3. En relación al punto anterior, cabe señalar que en cuanto al sector en que se ubica el terreno objeto de esta reclamación, se procederá por parte de esta I. Municipalidad a la elaboración del Plano Seccional de aquella zona, lo que definirá nuevos usos y destinos de suelo del mismo, además de regular la vialidad y definir normas urbanísticas específicas, en consideración del lugar privilegiado en que éste se emplaza, ello luego de los actos técnicos y administrativos pertinentes, tales como las respectivas coordinaciones con la Dirección Regional de Vialidad, empresas sanitarias y eléctricas, y otros. Es por ello que se sugiere a la reclamante realizar la solicitud de autorización requerida por ella originalmente, una vez que las circunstancias que motivaron su rechazo se hallan visto modificadas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.




NANCY FARFAN RIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL




KARINA ZARATE RODRÍGUEZ
ALCALDESA DE LA COMUNA (S)

Distribución
Interesada
Dirección de Obras Municipales
Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
Secretaría Comunal de Planificación.
Dirección de Administración y Finanzas
Administrador Municipal
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Control
Secretaría Municipal
Arch. Of. De Partes:
KZR/NFR/cf.